



**Superintendencia  
Financiera de Colombia**

**Se publica para comentarios del público el siguiente:**

**PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA:** Modificación del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión (CUIF).

**PROPÓSITO:** Reexpedir el CUIF a 10 dígitos con el fin de contar con un catálogo que facilite la convergencia a los nuevos estándares de información financiera, incluyendo la creación de los códigos requeridos para la adopción de la NIIF 17 por parte de las entidades vigiladas obligadas a su aplicación.

**PLAZO PARA COMENTARIOS:** Hasta las 5:00 p.m. del 15 de Agosto de 2025.

**REMISIÓN DE COMENTARIOS:** Por favor diligenciar la proforma adjunta "MATRIZ PARA COMENTARIOS EXTERNOS - PUBLICACION WEB".

La proforma en formato Word puede ser radicada vía e-mail por medio del correo electrónico [normativa@superfinanciera.gov.co](mailto:normativa@superfinanciera.gov.co). En el asunto **únicamente** incluir el siguiente número de radicación:

**RADICADO No. 2025050733**

**POR ESCRITO A:** Subdirector de Regulación, con el número de radicación.

**Nota:** Para la remisión de los comentarios por favor citar en el asunto del correo electrónico, la referencia señalada, así como por escrito.

**\* Consulte en este archivo el texto del proyecto de circular externa**



**Superintendencia  
Financiera de Colombia**

**CIRCULAR EXTERNA XXX DE 2025**

**(XXXXXXXXXX XX)**

**Señores**

REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LAS ENTIDADES VIGILADAS

**Referencia: Modificación del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión**

Apreciados señores:

Los recientes cambios de las Normas Internacionales de Información Financiera (en adelante «NIIF») buscan mejorar la calidad y transparencia de la información financiera, exigiendo a las entidades más información y una mejor presentación con el fin de facilitar la toma de decisiones por parte de los usuarios de esta información. En este sentido, en desarrollo de los mandatos y competencias establecidas en la Ley 1314 de 2009, el Gobierno Nacional ha venido avanzando en el proceso de convergencia a las NIIF, a partir de la incorporación de los estándares más actualizados al Decreto Único 2420 de 2015.

Recientemente, a través de la expedición del Decreto 1271 de 2024, el Gobierno Nacional incorporó al Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 la NIIF 17 «Contratos de seguro», a efectos de que las entidades aseguradoras realicen un tratamiento de la información de los contratos de seguro de forma compatible con el estándar internacional. Así mismo, la Contaduría General de la Nación (en adelante «CGN») expidió la Resolución 441 de 2024, por medio de la cual modificó la Resolución 037 de 2017 para incorporar a sus marcos técnicos normativos el anexo técnico del Decreto 2420 de 2015.

En concordancia con la actualización de las normas de información financiera antes citadas, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1272 de 2024, mediante el cual se modificó el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el régimen prudencial de las reservas técnicas, en el marco de lo previsto en el artículo 186 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (en adelante «EOSF»).

En consecuencia, la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante «SFC») considera necesario reexpedir el Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión (en adelante «CUIF») con el fin de que el catálogo cuente con una estructura de 10 dígitos. Esta modificación tiene como objetivo la ampliación del rango de información financiera del CUIF para permitir, tanto a las entidades vigiladas como a la SFC, crear los códigos necesarios para el adecuado reconocimiento y revelación de la información financiera de las entidades vigiladas.

De tal manera, esta mejora técnica del CUIF permitirá avanzar en la adopción de la NIIF 17, así como preparar al sistema para poder adoptar de forma ágil las futuras modificaciones de los marcos técnicos normativos de información



## Superintendencia Financiera de Colombia

financiera, así como con las disposiciones prudenciales que son aplicables a las entidades vigiladas.

En virtud de todo lo expuesto, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 10 de la Ley 1314 de 2009, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 97 y en el literal (a) del numeral 3 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; y teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones:

**PRIMERA:** Reexpedir el CUIF a 10 dígitos que debe ser utilizado por todas las entidades vigiladas según las instrucciones de la circular externa 021 de 2014 y sus modificatorias, teniendo en cuenta además las instrucciones prudenciales que les resultan aplicables, en los términos del Catálogo anexo.

**SEGUNDA:** Modificar el CUIF para crear los códigos asociados al reconocimiento y reporte de información financiera de los activos y pasivos de seguros bajo los nuevos criterios técnicos de la NIIF 17 y del régimen de reservas técnicas del Decreto 2555 de 2010, en los términos del Catálogo anexo (los códigos que se crean se marcan en color verde).

**TERCERA:** Eliminar, a partir del 01 de enero de 2027, los códigos del CUIF que dejan de utilizarse por la adopción de NIIF 17, en los términos del Catálogo anexo (los códigos que se eliminan se marcan en color rojo). Dichos códigos continuarán vigentes hasta el momento en que las entidades vigiladas efectúen el des reconocimiento de los elementos del activo, pasivo y del patrimonio, como consecuencia de la entrada en vigencia de la NIIF 17.

**CUARTA:** Modificar el nombre de los siguientes códigos del CUIF, en los términos del Catálogo anexo (los códigos que cambian de nombre se marcan en color azul):

DENOMINACIÓN ANTERIOR	CÓDIGO CUIF	NUEVA DENOMINACIÓN
SINIESTROS PENDIENTES GARANTIZADOS POR LA NACIÓN	1681	CUENTAS POR COBRAR POR SINIESTROS PENDIENTES GARANTIZADOS POR LA NACIÓN
FOSYGA	251424	ADRES
FONDO DE PREVENCIÓN VIAL NACIONAL	251425	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
FOSYGA	515082	ADRES
FONDO DE PREVENCIÓN VIAL NACIONAL	515083	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

**QUINTA: Régimen de transición y vigencia.** Para efectos de la aplicación de las instrucciones de la presente circular externa se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

- 5.1. Las entidades aseguradoras deberán aplicar los códigos del CUIF, creados mediante la instrucción segunda de la presente circular a partir del **01 de enero de 2027**.
- 5.2. Las entidades vigiladas, diferentes de las entidades aseguradoras, deben cumplir con los nuevos códigos del CUIF a nivel de 10 dígitos desde el **01 de enero de 2028**.
- 5.3. Las instrucciones segunda y tercera rigen a partir del **01 de enero de 2027**.
- 5.4. La instrucción cuarta rige a partir de la expedición de la presente circular externa.



## Superintendencia Financiera de Colombia

**SEXTA: Período de pruebas.** Para asegurar la correcta remisión de la información del CUIF, de forma previa a su entrada en vigencia, las entidades vigiladas deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- 6.1. Las entidades señaladas en el numeral 5.1. deben realizar pruebas entre el **15 y 30 de octubre de 2026**, con información financiera del periodo de transición al corte del **30 de junio de 2026**.
- 6.2. Las entidades mencionadas el numeral 5.2. deben realizar pruebas entre el **15 y 30 de octubre de 2027**, con la información financiera al corte del **30 de junio de 2027**.

La presente circular rige a partir de su publicación, sin perjuicio de lo previsto en la instrucción tercera.

Se adjunta el archivo correspondiente al CUIF a nivel de 10 dígitos, en el cual se incluyen los nuevos códigos a nivel de 10 dígitos (marcados en color verde) aplicables para las entidades aseguradoras, y los códigos que se dejarán de utilizar por parte de las entidades aseguradoras a partir del 01 de enero de 2027 (marcados en color rojo).

Cordialmente,

**CÉSAR FERRARI Ph.d**

Superintendente Financiero de Colombia  
50000

Realizó:

Revisó:

Aprobó: